OTROSÍ No.003 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 110-00129-247-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **ARMANDO LOZANO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.401.239, en calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, nombrado mediante Decreto Distrital No. 091 del 11 de marzo de 2022, facultado para contratar de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra **LUZ MARINA ORTEGA OCHOA** identificada con C.C. No 23.856.337 en su calidad de representante legal de **GRUPO INTERDISEÑOS** S.A.S. con NIT. 901184484-9, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Autorización de la Asamblea de Accionistas del 11 de mayo de 2020, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, celebrar EL OTROSÍ BILATERAL No.003 al Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, objeto del concurso de méritos abierto DADEP-CM-515-2019, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 146 del 5 de junio de 2020 se adjudicó el concurso de méritos abierto **DADEP-CM-515-2019** al oferente grupo INTERDISEÑOS S.A.S.

2. Que el 9 de junio de 2020 se celebró el contrato de consultoría No. 110-00129-247-0-2020 cuyo objeto es: *"La interventoría integral, técnica, administrativa, financiera, y jurídica al contrato de concesión de mobiliario de la ciudad de Bogotá D.C., derivado del proceso de selección DADEP-LP-494-2019"*

3. *Que la cláusula segunda del contrato de consultoría* No. 110-00129-247-0-2020 establece el valor total del contrato así: *"el valor total del contrato asciende a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($7.554.253.518) M/CTE".*

4. Que la cláusula tercera de este contrato de consultoría dispone el plazo de ejecución así: *"El plazo para la ejecución de este contrato es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y en concordancia con el inicio del contrato de concesión derivado del proceso de selección DADEP-LP-494-2019"*

5. Que el 16 de diciembre de 2020 se suscribió el Otrosí No. 001 con el fin de modificar

el inciso primero del Parágrafo Segundo de la Cláusula Cuarta sobre la forma de pago del Contrato de Consultoría y se adicionó al inciso segundo del parágrafo segundo de la misma cláusula una disposición transitoria, con el fin de sincronizar las fechas tanto del Contrato de Concesión como de Interventoría, en aras de lograr el reporte de información mensual coherente y armónica del proyecto DADEP.

6. Que el 11 de junio de 2021 se suscribió el Otrosí No. 002 al Contrato de Consultoría, con el fin de adicionar el literal c) en la Cláusula Cuarta sobre la Forma de Pago, en consideración a que la prórroga de 30 días calendario de la Etapa Preliminar del Contrato de Concesión, exigía la vinculación del especialista en diseño, del equipo de la interventoría, por un término igual.

7. Que el 21 de febrero de 2022 el Concesionario radicó el oficio CC-INTERD-121-22, en el que solicitó a la Interventoría lo siguiente:

> *"- Estudiar la posibilidad de suspender la reposición de señales durante 8 semanas para avanzar con propuestas de solución utilizando otros materiales que no sean atractivos para el mercado negro de acero inoxidable.*
> */.../*
> *Entretanto, proponemos instalar la información de rutas mediante adhesivos en los portamapas de los paraderos M-10, con una frecuencia de 100 unidades de instalación por semana. De forma extraordinaria y de buena fe, el concesionario podrá asumir dicho gasto no previsto mientras dure la suspensión de reposición."*

8. Que, la anterior solicitud de EUCOL se fundamentó en la problemática que se está presentando por el hurto masivo de señales verticales SITP administradas, bajo el contrato de concesión 186 de 2020, y fue complementada mediante el comunicado CC-INTERD-132-22 del 18 de marzo de 2022, en la que presentó la propuesta del SISTEMA ROTOMOLDEO (polipropileno remoldeado) para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP, como opción para el reemplazo de las señales verticales SITP existentes en los términos del Anexo Técnico del Contrato de Concesión.

9. Que la Interventoría, mediante comunicado 20224000072822 del 4 de abril del 2022 y sus anexos, realizó un análisis técnico, jurídico y financiero, con base en el cual recomendó ejecutar la modificación de las señales verticales del SITP, de acuerdo con la propuesta presentada por el concesionario, en el marco del contrato de concesión 186 de 2020; del SISTEMA ROTOMOLDEO para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP.

10. Que mediante otrosí No. 6 del 13-04-2022 al contrato de concesión 186 de 2020, se estableció una cláusula transitoria en la cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: Se incluye la siguiente Cláusula Transitoria al Contrato de Concesión:

Cláusula Transitoria:

El Concesionario producirá e instalará a su costo la información y actualizaciones

de las rutas mediante adhesivos en los portamapas y en los mástiles de las señales verticales SITP hurtadas, mientras se aprueba e inicia el proceso de instalación, según los plazos definidos en los parágrafos a continuación citados, para la reposición de las nuevas señales verticales SITP con el cambio de material que sustituye el acero inoxidable AISI 304 calibre 18, en el cajón de señalización que sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras y la señal con las placas de información permanente.

Parágrafo Primero. El concesionario contará con tres (3) semanas para la presentación de los documentos de la fábrica en la que se desarrollará la fabricación en línea en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3.5 "CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TALLERES DE FABRICACIÓN" para la aprobación por parte de la interventoría y para entregar la maqueta en madera de la señal vertical SITP que deberán ser aprobados por la Interventoría y el DADEP, contados desde la firma del presente modificatorio.

Parágrafo Segundo: El concesionario dispondrá de seis (6) semanas para la presentación del prototipo o primero de la serie de la nueva señal vertical SITP, contados desde la aprobación del proveedor que desarrollará la fabricación en línea y de la maqueta en madera, durante este periodo la interventoría, el DADEP y TMSA realizarán la aprobación del prototipo presentado por el concesionario.

Parágrafo Tercero: El concesionario contará con dos (2) semanas contadas a partir de la aprobación del prototipo por la interventoría, el DADEP y TMSA para iniciar las actividades previas a la fabricación en serie.

Parágrafo Cuarto: Una vez agotadas las dos (2) semanas del Parágrafo Tercero el concesionario empezará a producir las nuevas señales verticales SITP, estando un proveedor nacional aprobado por la interventoría y el DADEP, y tendrá cuatro (4) semanas para iniciar la instalación en calle de las mismas.

Parágrafo Quinto: Mientras dure el trámite de presentación y aprobación del prototipo, e inicio de fabricación del proceso en serie de las nuevas señales verticales SITP con cambio de materialidad e inicio de la instalación en calle, el cual no podrá superar el término de quince (15) semanas contadas a partir de la suscripción del presente modificatorio, se suspende la obligación del Concesionario de reponer las señales verticales SITP en acero inoxidable.

Parágrafo Sexto: El concesionario contará hasta el 31 de diciembre de 2022 para la reposición total de señales verticales SITP, sin embargo, dicho plazo podrá ser objeto de modificación por fuerza mayor, mediante acuerdo previo entre las partes en los comités de seguimiento mensual. Durante este plazo se debe garantizar la reposición de señales verticales SITP hurtadas a la fecha de inicio de la instalación para evitar la desinformación de la ciudadanía, el cual una vez agotado, implicará la pérdida de vigencia de este modificatorio y nuevamente la aplicación de los términos de reposición dispuestos en el numeral 14.1.5 del Anexo Técnico.

Parágrafo Séptimo: El concesionario deberá suministrar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo Técnico numerales 3.3.1 DOCUMENTOS DE DISEÑO PARA CADA PROTOTIPO, 3.4 PARÁMETROS DE CONTROL DE CALIDAD PARA NUEVO MOBILIARIO A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE. 3.5 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TALLERES DE FABRICACIÓN. Sin embargo, mediante comunicado 2014ER22353 del 29 de octubre de 2014, la Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público emitió un concepto expresando que las señales verticales SITP contienen elementos constitutivos complementarios, que son diferentes a los contenidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. La interventoría y el DADEP entienden que el nuevo diseño con la nueva materialidad de las señales verticales SITP, tanto para la sustitución de las señales verticales existentes hurtadas como para las 1.297 nuevas señales verticales (Paraderos Tipo 3) a instalar según el numeral 4.1 del Anexo Técnico, no requieren la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto, en estos ítems no se va a surtir el trámite de solicitud de aprobación de los mismos ante esta Secretaría.

11. Que dentro de los tiempos estimados que se van a utilizar para la realización del diseño, fabricación, suministro e instalación de las nuevas señales verticales SITP como reemplazo de las señales existentes, se estima que en el término de seis (6) semanas se presentará el prototipo o primero en serie de la nueva señal, entre otras actividades que deben ser aprobados por la Interventoría, para lo cual se requiere del especialista en diseño de mobiliario.

12. Que el valor de las seis (6) semanas (1,5 meses) en las que la Interventoría de forma adicional debe contar con el especialista en diseño mobiliario, se costeará de acuerdo al valor ofertado por la interventoría en el proceso de selección, que lo dio como adjudicatario del contrato 247 de 2020, que corresponde a una suma mensual de catorce punto veintiocho (14.28) salarios mínimos para un total de veintiún punto cuarenta y dos (21.42) salarios mínimos legales mensuales más el IVA correspondiente, de acuerdo con la cláusula segunda del otrosí No.6 el cual quedó así:

***"SEGUNDO:** La presente modificación genera la necesidad de pagar a la Interventoría una suma adicional mensual de catorce punto veintiocho (14.28) salarios mínimos para un total de veintiún punto cuarenta y dos (21.42) salarios mínimos legales mensuales más el IVA correspondiente por las seis semanas de trabajo del especialista en diseño de mobiliario valor que será cancelado de conformidad con la cláusula Cuarta del contrato de consultoría No. 110-00129-247-0-2020, cuya fuente será la Subcuenta de interventoría del Contrato de Concesión. Este valor adicional, corresponde a las seis semanas durante las cuales se deberá pagar la suma adicional por el Especialista en Mobiliario del Contrato de Interventoría, lo cual implica una modificación al contrato de interventoría."*

13. Que de conformidad con el Anexo Financiero del Contrato de Concesión No. 186 de 2020 en su numeral 3, el fondeo de la subcuenta de interventoría es superior al valor destinado para el pago o la remuneración mensual de los honorarios del

interventor del Contrato de Concesión. Por lo tanto, se garantiza la existencia de recursos para el pago de las seis semanas adicionales del especialista en diseño mobiliario, sin poner en riesgo o desequilibrar el balance financiero del contrato de concesión para el pago futuro de la interventoría. Lo anterior, se evidencia teniendo en cuenta que el cálculo del fondeo que hace el concesionario para cubrir los costos de la interventoría se hace sobre un valor anual de $1.577.083.173 de junio de 2019 (de acuerdo al anexo financiero del contrato 186 de 2020), y el valor a pagar anualmente a la interventoría es de $ 1.510.850.703 de junio de 2020 (de acuerdo a la oferta económica del contrato de interventoría 247 de 2020).

14. De acuerdo con lo informado por la Fiduciaria Bogotá en la certificación del 21 de abril de 2022, se tiene un saldo en la subcuenta de interventoría correspondiente a la suma de $1.055.578.224,15.

15. Que para el pago No. 1 correspondiente al periodo del 12 de junio al 11 de julio de 2020, se dio aplicación a la cláusula 4. FORMA DE PAGO, del contrato de interventoría 247 de 2020 menciona:

 (...) "

 a) *En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del presente Contrato, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en la ficha técnica, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente de Trabajo que no haya sido aprobado por el DADEP y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado por el contratista en su oferta económica. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.*

 b) *Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente de trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el contratista. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato."*

 Al evidenciarse la ausencia de personal, se autorizó el valor correspondiente a $103.086.134. Es así como teniendo en cuenta que el valor mensual establecido para el primer año de la interventoría estaba determinado en $125.904.225, se generó un remanente de $22.818.091 (valor a junio de 2020).

16. Que mediante Otrosí No. 2 se adicionó el literal c) en la Cláusula Cuarta - FORMA DE PAGO así:

 *"**CUARTA. FORMA DE PAGO** - Los pagos se efectuarán a través del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para tal fin de conformidad con lo*

expresado en los documentos del proceso de selección DADEP-CM-515-2019, previo visto bueno del DADEP, así:

(...) c) En consideración a la prórroga de 30 días de la Etapa Preliminar, aprobada mediante Otrosí No. 3 al contrato de concesión 186 de 2020, la vinculación del especialista en diseño se prorrogará por un término igual y se adicionará proporcionalmente. El pago de este valor indexado (con el IPC) será autorizado a la interventoría, previa presentación del informe correspondiente al decimotercer mes de ejecución."

17. Que mediante pago N. 13 y 14, correspondientes a los períodos junio y julio de 2021, se efectúo el pago de $14.272.943 (valor junio de 2020), quedando un remanente de $8.545.148.

18. Que el Consejo de Estado[1] ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato; en donde se aprueba la vinculación de un especialista en mobiliario urbano dado el hecho sobreviniente de la comercialización por parte de bandas de delincuencia de las señales verticales SITP en acero inoxidable, con el fin de diseñar y fabricar unas nuevas en un material que cumpla con lo dispuesto en el anexo técnico del contrato de Concesión 186 de 2020.

19. Que con la firma de este Otrosí no se modifica el plazo de ejecución del contrato de interventoría, toda vez que lo que se acuerda entre las partes es la vinculación de un especialista para cubrir una necesidad del Contrato de Concesión, debido a un hecho sobreviniente como lo es, la delincuencia que ha generado que se cambie el material de las señales verticales del SITP y que requiere de un experto en mobiliario urbano, sin alterar el plazo contractual, sin embargo, el valor total del contrato sí se afecta por lo que se debe efectuar una adición del mismo correspondiente a $16.944.652 que sumado al remante relacionado en el considerando 16, da un total de $25.489.800 que corresponden a lo pactado en el modificatorio No. 6 del Contrato de Concesión 186 de 2020.

20. Que el valor adicionado se pagará una única vez al culminar las actividades del diseñador, y dicha adición no podrá tenerse en cuenta para el cálculo del valor mensual a pagar a la interventoría de acuerdo a los primeros tres párrafos de la cláusula 4. FORMA DE PAGO, teniendo en cuenta que la contratación del personal es extraordinaria y sobreviniente a la oferta inicial pactada en la oferta económica del contrato 247 de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar y adicionar según corresponda, los clausulados contractuales cómo se dispone a

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

continuación:

PRIMERO: Modificar la cláusula Segunda - en el sentido de adicionar la suma de dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos ($16.944.652), por lo tanto, el VALOR TOTAL DEL CONTRATO del Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, quedará así:

> ***SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:*** *El valor total del contrato asciende a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (7.571.198.170 valor a junio de 2020)*

SEGUNDO: Adicionar los literales d) y e) en la Cláusula Cuarta - FORMA DE PAGO del Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, el cual quedará así:

> ***CUARTA. FORMA DE PAGO*** *- Los pagos se efectuarán a través del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para tal fin de conformidad con lo expresado en los documentos del proceso de selección DADEP-CM-515-2019, previo visto bueno del DADEP, así:*
>
> *d) En consideración a la modificación del Contrato de Concesión 186 de 2020, aprobada mediante el Otrosí No. 006, que exige la vinculación del especialista en diseño del equipo de la interventoría por el término de un mes y medio (1.5) para la aprobación del nuevo material de la señal vertical del SITP, se aprueba el pago adicional. Este pago adicional debe incluir el IVA y será indexado con el IPC autorizado a la Interventoría, previa presentación y aprobación del informe correspondiente según el mes de ejecución.*
>
> *e) De acuerdo con lo establecido en esta cláusula, para el cálculo de los pagos mensuales equivalentes diferentes a los relacionados con la cláusula d), no se tendrá en cuenta el valor adicionado al valor del contrato, sino el valor inicialmente ofertado equivalente a $7.554.253.518.*

TERCERO: GARANTÍA ÚNICA: EL INTERVENTOR allegará las garantías actualizando el valor total del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación y la actualización de los valores asegurados, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, continúan vigentes.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las

partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública- SECOP.

Se firma por las partes el 29 de abril de 2022.

ARMANDO LOZANO REYES
DIRECTOR (E) DEL DADEP

LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S AXOT

Anexos:
Radicado GDADEP-646-22
Radicado GDADEP-648-22
Otrosí No. 6 Contrato de Concesión 186 de 2020
Certificación de la Subcuenta de Interventoría

Proyectó Aura Ximena Osorio Torres. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS
Revisó Rosalba Moreno Zuluaga directora de Interventoría

Revisó:

Lina Paola Ramírez- Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Mariana Garcia Abogada Oficina Asesora Jurídica
Maria Fernanda Carrillo - Contratista SAI
Lares Consultores - Ernesto Ortez - Contratista SAI
Miller Saavedra - Contratista SAI
Yohana Montaño - Asesora SAI
Armando Lozano - Subdirector SAI
Carlos Alfonso Quintero Mena -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivo Contrato de Consultoría 110-00129-247-0-2020